

- a) Por una cantidad fija en función del nº de metros cuadrados de los locales de oficinas y naves.
 b) Por una cantidad €/hora por el uso de la sala de ordenadores.
 c) Por una cantidad en función de la utilización de despachos amueblados, por hora, día, meses.

Las tarifas serán las siguientes:

TARIFAS DE LOCALES DE OFICINAS Y NAVES

Descripción del bien	Precio euros/ m2 mes
Naves industriales	5,00
Cabrete de nave industrial	6,00
Oficina de nave industrial	9,30
Oficina exterior	9,30
Oficina interior	8,70

TARIFAS DE SALAS DE USO MULTIPLE

Descripción del bien	Residente	No residente
Sala 2-G	46,80 euros/día	70,00 euros/día
Sala 2-C	26,70 euros/día	40,00 euros/día
Sala 1-G	47,40 euros/día	71,00 euros/día
Sala 1-C	30,00 euros/día	45,00 euros/día
Sala Bajo-G	133,70 euros/día	200,00 euros/día
Sala Bajo-C	66,80 euros/día	100,00 euros/día

TARIFAS DE SALA CENTRO AVANZADO COMUNICACIONES

Descripción del bien	Residente	No Residente
Sala ordenadores	23,40 euros/día	35,00 euros/día

TARIFAS DESPACHOS AMUEBLADOS V.I.P.

Descripción bien	Hora	Día	Mes
Despacho 1	3,50 euros	19,00 euros	381,00 euros
Despacho 2	3,35 euros	17,70 euros	354,15 euros
Despacho 3	2,85 euros	15,00 euros	300,75 euros
Despacho 4	2,70 euros	14,20 euros	284,00 euros
Despacho 5	4,50 euros	23,90 euros	477,80 euros

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

18.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local del subsuelo, el suelo y el vuelo de la vía pública, en los siguientes términos:

Artículo 6.

La base para la determinación de la tasa del aprovechamiento será, además del tiempo de duración del mismo:

- a) Para los aprovechamientos del subsuelo, la longitud o el volumen del subsuelo ocupado.

- b) Para los aprovechamientos del suelo y vuelo, los factores señalados en cada epígrafe de la tarifa como son la superficie o longitud del suelo o vuelo ocupado, el número de elementos colocados o la actividad ambulante desarrollada, y en su caso la categoría de la vía pública en la que se produzca el aprovechamiento.

La cuantía de la Tasa será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Epígrafe 1.- Ocupación del subsuelo.

Con tuberías y cables por cada metro lineal o fracción año	0,15 €
Con tanques o depósitos de combustibles, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas y elementos análogos, por cada metro cúbico o fracción al año.	10,00 €

Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.

- Entrada de vehículos y reserva para aparcamiento exclusivo y carga y descarga.

Se tomará como base:

- En la entrada de vehículos, la extensión superficial de la parte de acera o andén utilizado, determinada por el ancho de la puerta de acceso al local y su proyección sobre la acera o andén.
- En la reserva para aparcamiento exclusivo y carga y descarga, la longitud, expresada en metros lineales, de la zona reservada.

Entrada de vehículos, por metro lineal o fracción y año	6,75 €
Reserva de aparcamiento exclusivo, por metro lineal y año	20,10 €
Reserva para carga y descarga por metro lineal y año	10,00 €

Mesas y sillas:

Aprovechamiento fijo por metro cuadrado y año	13,45 €
Aprovechamiento ocasional por metro cuadrado y año	3,35 €

Puestos de barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, industrias callejeras y ambulantes:

Circos, por día	100,40 €
Tómbolas, tivovos, pistas de coches de choque por m/2 mes	0,70 €
Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc. m/2 o fracción al mes	10,05 €
Vendedores de caramelos, etc. al mes	4,00 €
Cualquier otra venta, por metro cuadrado o fracción y día	1,35 €

Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, contenedores de escombros, etc:

Materiales de construcción, escombros, etc. por metro cuadrado, fracción y mes	3,35 €
Vallas, andamios y análogos por metro cuadrado, fracción y mes	5,15 €
Puntales y otros elementos por cada elemento y mes o fracción	20,10 €
Contenedores de escombros por cada uno y día	2,05 €

- e) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos:

Postes, farolas, columnas o instalaciones análogas cada elemento y año	3,35 €
Aparatos o máquinas de venta o expedición automática por cada elemento y año	6,75 €
Cabinas fotográficas, grabadoras, etc. por cada elemento y año	334,30 €
Rieles por metro lineal y año	0,20 €

- f) Zanjas, calicatas, pozos, tendido de raíles o carriles, colocación de postes, farolas, etc. y construcciones, supresión o reparación de pasos de acera:

Zanjas y calicatas de hasta un metro de ancho por metro lineal o fracción y día	3,35 €
Zanjas y calicatas que excedan de un metro de ancho y los demás aprovechamientos de este epígrafe, por metro cuadrado, fracción y día	3,35 €

- g) Quioscos:

Ocupaciones permanentes, por metro cuadrado y año hasta cuatro metros cuadrados	10,05 €
Cada metro cuadrado o fracción de exceso	5,15 €

Epígrafe 3.- Ocupación del vuelo.

- a) Cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro y elementos análogos:

Cables, por metro lineal y año	0,35 €
Cajas de amarre, distribución o registro por cada metro y año	1,65 €
Palomillas u elementos análogos por cada metro y año	0,70 €

- b) Cierres vitreos:

Cierres vitreos por cada metro cuadrado o fracción año	40,15 €
--	---------

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

19.- Modificación por la prestación del servicio de difusión de publicidad a través de la emisora municipal, en los siguientes términos:

Artículo 4.

4.1.

Cuña 20 segundos	6,70 €
Cada segundo más	0,35 €
Cuña 1 minuto	11,10 €
Micro espacios (5 minutos)	33,35 €
Comunicación por palabras (mínimo 10 palabras)	0,35 €
Disco-clips	11,10 €
Esquelas	22,25 €

- 4.2.- Las tarifas a aplicar en función del número de cuñas será la siguiente:

Hasta 20 cuñas	6,65 €
De 21 a 50 cuñas	6,10 €
De 51 a 75 cuñas	5,55 €
De 76 a 100 cuñas	5,00 €
De 101 a 200 cuñas	4,45 €
De 201 en adelante	3,90 €

20.- Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de celebración de bodas civiles, en los siguientes términos:

Artículo 5.

La Tasa por celebración de bodas civiles serán las siguientes:

De lunes a viernes hasta las 14 horas:	65,00 €
Viernes tarde y sábados:	130,00 €.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

Camargo, 4 de diciembre de 2006.-La alcaldesa-presidenta, M. Jesús Calva Ruiz.

06/16367

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para el año 2007.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2006 se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobar provisionalmente, y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican, las cuáles habrán de regir a partir del 1 de Enero del año 2.007:

1.1. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1.2. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

1.3. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

1.4. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias de Auto taxis y demás vehículos de alquiler.

1.5. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de servicios de la Policía, inmovilización, depósitos, retirada de vehículos de la vía pública.

1.6. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.

1.7. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Alcantarillado.

1.8. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua.

1.9. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local.

1.10. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones de los Mercados Municipales.

1.11. Ordenanza Fiscal "Tasa por derecho de examen en convocatorias para acceder a la función pública".

2. Aprobar inicialmente, y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de los Precios Públicos que a continuación se especifican, los cuáles habrán de regir a partir del 1 de Enero del año 2007:

2.1. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de los Servicios del Conservatorio Municipal de Música Ataúlfo Argenta.

2.2. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios del Instituto Municipal de Deportes.

2.3. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de los Servicios de Transporte Público Urbano.

2.4. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación del Servicio de Celebración del Matrimonio Civil.

2.5. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

Transcurrido el plazo de exposición al público de los citados acuerdos provisionales y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, se elevan a definitivos dichos acuerdos según lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de los acuerdos de modificación que figuran como anexo a éste anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santander, 5 de diciembre de 2006.-El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

ANEXOS

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 1 - I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (Ejercicio 2007)

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la

Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 10.-

1.- El tipo de gravamen será el 0,535 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y del 0,825 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

2.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,535 por 100.

DISPOSICIONES FINALES

2.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2007.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 2 - I

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Ejercicio 2007)

Artículo 1º.-

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 78 a 91 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento acuerda ordenar el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.).

2.- Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario complementarias dictadas en desarrollo de dicha ley de las que no existan en la presente Ordenanza tratamiento pormenorizado.

Artículo 2.-

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación se aplicará la escala de coeficientes de situación siguientes, teniendo en cuenta la situación física de los locales (Art. 87 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Categoría Calle	Coeficiente de situación
Primera	2,95
Segunda	2,61
Tercera	2,38
Cuarta	1,99
Quinta	1,59
Sexta	1,18
Sin local	1,54

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de Enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 3 - I

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (Ejercicio 2007)

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la

Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

CUOTA

Artículo 5.-

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DEL VEHÍCULO	TARIFA (euros)
a) TURISMOS:	AÑO 2007
De menos de 8 caballos fiscales	22,60
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	61,00
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	128,40
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	160,80
De 20 caballos fiscales en adelante	199,40
b) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	148,80
De 21 a 50 plazas	211,80
De más de 50 plazas	264,00
c) CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	75,40
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	148,80
De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	211,80
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	264,00
d) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	31,80
De 16 a 25 caballos fiscales	49,80
De más de 25 caballos fiscales	148,80
e) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
De menos de 1.000 y más de 750 Kgs de carga útil	31,80
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	49,80
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	148,80
f) OTROS VEHÍCULOS:	
Ciclomotores	8,00
Motocicletas hasta 125 cc	8,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250cc	14,00
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	27,80
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	55,00
Motocicletas de más de 1.000 cc	108,40

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2007.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 3 - T

TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER (Ejercicio 2007)

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado decreto.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

	EUROS AÑO 2007
Epígrafe 1.- Concesión y expedición de licencias:	
a) Licencias de la clase A	5.370,00
b) Licencias de la clase C	538,00
Epígrafe 2.- Autorización para transmisión de licencias:	
a) Transmisión "intervivos":	
1.- De licencias de la clase A	5.370,00
2.- De licencias de la clase C	538,00
3.- Entre familiares de primer grado	806,80
b) Transmisiones "mortis causa":	
1.- La primera transmisión de licencias tanto A como C en favor de los herederos forzosos	228,80
2.- Ulteriores transmisiones de licencias A y C	457,00

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ACUERDO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 4 - T

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERÉS PARTICULAR POR LA POLICÍA MUNICIPAL, INMOVILIZACIÓN, DEPÓSITO Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA (Ejercicio 2007)

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por prestación de servicios de interés particular por la Policía Municipal, retirada, depósito e inmovilización de vehículos de la vía pública.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.-

1.- La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Retirada de vehículos:	
a) Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	33,20
b) Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 1.000 Kgs	66,40
c) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 Kgs.	154,50
Epígrafe 2.- Depósito de vehículos:	
a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1º, por día	6,65
b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1º, por día	11,05
c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1º, por día	16,60
Epígrafe 3.- Inmovilización de vehículos:	
a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1º, por espacio de tiempo no superior a 24 h	5,40
b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1º, por espacio de tiempo no superior a 24 h	28,95

c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1º, por espacio de tiempo no superior a 24 h	95,90
d) Por cada día más que esté colocado el aparato inmovilizador	5,30
Epígrafe 4.- Prestación de servicios:	
a) Estudios técnicos de señalización	132,20
b) Informes técnicos simples de accidentes	55,60
c) Informes técnicos de accidentes	82,80
d) Informes de actuación policial	33,20
e) Autorizaciones administrativas de la Oficina Mpal. de Trafico	46,40
f) Apoyo policial en servicios de interés no general:	
- Personal según la tarifa de hora extraordinaria por categorías	
Vehículo turismo desplazado	17,70
Vehículo motocicleta desplazada	8,80
g) Balizamiento de zonas	66,30 por día
a) Por inspección sonométrica	66,30
b) Por achatarramiento de vehículos	551,20

2.- Cuando, en el lugar de la infracción, no se hayan iniciado los trabajos de carga del vehículo, debido a la presencia del sujeto pasivo, no se continuará con la retirada, no siendo de aplicación la tasa que pudiera corresponderle.

Se entiende que se han iniciado los trabajos de carga cuando cualquiera de las ruedas del vehículos infractor se encuentre colocada sobre los carrillos de arrastre, en este caso, será preceptiva la retirada del vehículo al depósito municipal. En el supuesto de que en el lugar hiciese acto de presencia el responsable del vehículo, éste podrá solicitar la paralización de la operación de carga y retirada, abonando para ello en el acto la cantidad exacta correspondiente a la tasa de retirada.:

4.- La cuota por retirada de vehículos se completará con la correspondiente del epígrafe 2º por depósito de los mismos, a excepción de los vehículos embargados por el Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 5 - T

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS (Ejercicio 2007)

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

CUOTA TRIBUTARIA

TARIFAS

Artículo 7.-

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA 1.- VIVIENDAS Y LOCALES CERRADOS: Por cada vivienda o local cerrado definido conforme al artículo 6 de esta Ordenanza, al año:		
Categoría de la calle	Euros/Año	Euros/trimestre
1	80,80	20,20
2	66,40	16,60
3	56,00	14,00
4	42,40	10,60

* Cuando en una vivienda se ejerciten actividades profesionales o empresariales se tributará por el epígrafe de cuota profesional o empresarial según corresponda.

TARIFA 2.- ALOJAMIENTOS	Euros/año
Epígrafe 1.- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas por cada plaza y año	23,00
Epígrafe 2.- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 3 y 2 estrellas por cada plaza y año	19,00
Epígrafe 3.- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella por cada plaza y año	15,20
Epígrafe 4.- Pensiones, fondas, casas de huéspedes, etc. por cada plaza y año	14,80
Epígrafe 5.- Hospitales, sanatorios, clínicas y demás centros asistenciales por cada plaza y año	13,60
Epígrafe 6.- Centros Docentes, Colegios Mayores, Residencias de estudios con régimen de pensión alimentaria por cada plaza y año con un mínimo de 274,40 Euros.	6,80
Epígrafe 7.- Centros Docentes, Colegios Mayores, residencias de estudiantes sin régimen de pensión alimentaria por cada centro y año	274,40
Epígrafe 8.- Campings, por cada plaza y año	6,80
Epígrafe 9.- Alojamientos no incluidos en los epígrafes anteriores, por cada uno y año	137,00

TARIFA 3.- LOCALES DE NEGOCIO	Euros/año
Epígrafe 1.- Restaurantes por cada plaza y año:	
- Categoría de lujo (5 tenedores)	27,40
- De categoría primera (4 tenedores)	23,00
- De categoría segunda (3 tenedores)	19,00
- De categoría tercera (2 tenedores)	15,40
- De categoría cuarta (1 tenedor)	14,80
Epígrafe 2.- Cafeterías por cada una y año:	
- De categoría especial (3 tazas)	685,00
- De primera categoría (2 tazas)	548,40
- De segunda categoría (1 taza)	411,40
- De tercera categoría	274,40
Epígrafe 3.- Bares por cada uno y año:	
- De categoría especial A y B	548,40
- De categoría primera	478,60
- De categoría segunda	411,40
- De categoría tercera	343,00
- De categoría cuarta	274,40
Epígrafe 4.- Salas de fiestas, discotecas, pubs y similares por cada uno y año	685,00
Epígrafe 5.- Círculos de recreo, Clubs Sociales, etc.:	
-Con restaurantes y o cafeterías, tributarios por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año	274,40
-Los demás	137,20
Epígrafe 6.- Teatros y cinematógrafos cada uno y año	343,00
Epígrafe 7.- Bingos, casinos, etc.:	
-Con restaurantes, cafeterías etc. tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año	1.363,40
-Los demás	685,00
Epígrafe 8.- Grandes almacenes, entendiéndose por tales los que tengan más de 50 empleados ó una extensión de más de 500 m2 por cada uno y año	4.110,20
Epígrafe 9.- Locales de alimentación, mercados, lonjas por cada local o puesto y año:	
- De pescadería, frutería	685,00
- Resto de comercios	343,00
Epígrafe 10.- Hipermercados, Supermercados etc. por cada uno y año:	
- De más de 1.000 m2 de extensión	6.851,40
- Entre 500 y 1.000 m2 de extensión	3.425,80
- Entre 100 y 500 m2 de extensión	1.362,60
- Menos de 100 m2 de extensión	685,00
Epígrafe 11.- Entidades bancarias, Cajas de ahorro, etc. por cada local y año:	
- De más de 1.000 m2 de extensión	3.425,60
- Entre 500 y 1.000 m2 de extensión	1.712,80
- Entre 100 y 500 m2 de extensión	1.028,40
- De menos de 100 m2 de extensión	685,00
Epígrafe 12.- Almacenes cerrados al público y situados en local separado del establecimiento principal, por cada uno y año	137,20
Epígrafe 13.- Puestos, quioscos y cualquier otra instalación en la vía pública, por cada uno y año	101,00
Epígrafe 14.- Locales de uso religioso, deportivo, cultural, establecimientos públicos, etc. al año	274,40
Epígrafe 15.- Locales dedicados a actividades de profesionales, por cada local y año	137,20
Epígrafe 16.- Cualesquiera otro local de negocio o destinado a otros usos, no recogidos en los epígrafes anteriores, por cada local y año	274,40

Nota: En los locales donde se ejerza mas de una actividad, se tributará con sujeción a la mayor de las tarifas que corresponda a cada una de las actividades ejercidas.

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del

día 1 de Enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 7 - T

TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO (Ejercicio 2007)

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.-

La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1º ALCANTARILLADO	(Año 2007)
a) Servicio doméstico:	
Mínimo trimestral (40 m³)	6,43 euros
Exceso, por metro cúbico	0,28 euros
b) Servicio no doméstico:	
Mínimo trimestral (24 m³)	8,69 euros
Exceso, por metro cúbico	0,34 euros (1)
(1) Cuando el consumo excede de 24 m³, todo el consumo se facturará al precio de exceso.	
c) Familias numerosas:	
Mínimo trimestral (40 m³)	6,43 euros
Exceso, por metro cúbico	0,13 euros
El importe total liquidado por estos conceptos se bonificará en el 50% del mismo.	
d) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):	
Mínimo trimestral (15 m³)	2,41 euros
Exceso, por metro cúbico	0,17 euros
e) Las Asociaciones de Vecinos tendrán gratuito un mínimo de 40 m³ trimestrales facturándose el exceso a 0,28 euros/m³ por los vertidos de agua que se produzcan desde los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, y dedicados a los fines que le son propios.	

EPÍGRAFE 2º.- OTROS CONCEPTOS

Injertos:

Para la liquidación de los gastos por injerto se aplica el sistema que establece el vigente reglamento de usuarios, en su artículo 64, con la salvedad de que la obra de injerto la hace el propio interesado por su cuenta, bajo la dirección técnica del servicio.

Para la determinación de la cuota a que se refiere el artículo 64, se aplica el costo por metro lineal que se indica en el cuadro adjunto.

Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 64, se factura por cada injerto 84,15 euros.

CUADRO ADJUNTO
ALCANTARILLADO (Derechos de Injerto)
AÑO 2.007 (en Euros)

Coste m/lineal	Ø30	Ø 40	Ø 50	Ø 60	Ø 80	Ø 100
Apertura de zanja	28,00	32,34	36,90	46,60	52,20	63,75
Solera de arena	1,04	1,17	1,32	1,46	1,74	2,03
Relleno y apisonado calzada	19,57	22,62	25,82	29,16	36,38	44,22
Colocación de tubería	5,17	7,83	11,26	13,96	20,58	25,59
Reposición pavimento	15,91	17,20	18,52	19,81	22,42	25,03
Tubería de hormigón	13,93	19,06	23,77	30,53	48,41	67,78
Pozo registro	38,30	38,30	38,30	38,30	38,30	38,30
Total zona urbanizada	121,93	138,52	155,86	179,83	220,02	266,72
Total zona sin urbanizar	106,02	121,31	137,35	160,02	197,60	241,68

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 8 - T

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA (Ejercicio 2007)

TARIFAS

Artículo 5.-

-Las tarifas a aplicar son las siguientes:

EPÍGRAFE 1º.- Suministro de Agua	(Año 2007)
a) Servicio doméstico	
Mínimo trimestral (40 m³)	14,23 euros
Exceso, por metro cúbico	0,52 euros
b) Servicio no doméstico	
Mínimo trimestral (24 m³)	14,48 euros
Exceso, por metro cúbico	0,57 euros (1)
(1) Cuando el consumo exceda de 24 m³ todo el consumo se facturará al precio de exceso.	
c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):	
Mínimo trimestral (15 m³)	5,34 euros
Exceso, por metro cúbico	0,35 euros
d) Familias numerosas	
Mínimo trimestral (40 m³)	14,23 euros
Exceso, por metro cúbico	0,26 euros/m3
El importe total liquidado por estos conceptos se bonificará en el 50% del mismo, así mismo se bonificará, en su caso, el importe del concepto de alquiler de contador en el mismo porcentaje.	
e) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal.	
Mínimo trimestral (40 m³)	14,23 euros
Exceso, por metro cúbico	0,41 euros
f) Las Asociaciones de Vecinos tendrán gratuito un mínimo de 40 m³ trimestrales facturándose el exceso a 0,52 euros/m3 por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios.	
g) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta:	
Mínimo mensual (según volumen acordado), por m³	0,26 euros
Exceso sobre el volumen acordado, por m3	0,50 euros

EPÍGRAFE 2º.- Tasas por otros conceptos.

Acometidas:

- Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30.

- Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

- Como cuota de enganche se factura por cada acometida : 67,90 euros.

- Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 30 se facturará por cada acometida: 196,28 euros.

Contratos nuevos: Derechos por instalación e Inspección: 91,60 euros.

Fianza: 20,37 euros

Contrato por cambio de titularidad: Derechos de tramitación: 12,18 euros.

Alquiler de contador:

Alquiler trimestral de contador de calibre 13 mm.: 2,01 euros

Alquiler trimestral de contadores de otros calibres : (aplicación cuadro nº 2)

Rehabilitación de la titularidad en cortes de Servicio por falta de pago.

Si en el plazo de cinco días a partir del corte, el usuario regulariza su situación de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de: 12,18 euros.

GESTIÓN

Artículo 6.-

1.- El pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza se efectuará con periodicidad trimestral.

El SEMAS confeccionará los recibos trimestrales en función del consumo individualizado, y el usuario habrá de abonar esta Tasa a partir de la recepción o notificación del recibo, o en el período que se establezca en la aprobación del Padrón de la Tasa, de conformidad con lo que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

2.- Este recibo podrá contener otros conceptos ajustados en su percepción al período de cobranza que se señale para el Abastecimiento de Agua por el Órgano Municipal competente.

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

CUADRO NÚMERO 1

AGUA POTABLE (Derechos de Acometida)
AÑO 2007 (en Euros)

Coste m/lineal	80	100	150	200	250
- Zona urbanizada Pavimento acera Tubería fibrocemento	43,71	48,76	62,03	86,45	103,41
- Zona urbanizada Pavimento acera Tubería fundición	50,47	56,16	68,24	82,70	99,97
- Zona urbanizada Pavimento calzada Tubería fibrocemento	36,64	41,75	55,02	79,44	96,41
- Zona urbanizada Pavimento calzada Tubería fundición	43,39	49,16	61,25	75,68	92,97
- Zona sin urbanizar Tubería fibrocemento	27,10	32,15	45,42	69,83	86,81
- Zona sin urbanizar Tubería de fundición	33,87	39,55	51,63	66,09	83,35

CUADRO NÚMERO 2

ALQUILER CONTADORES PARA EL AÑO 2007

DESDE CALIBRE	HASTA CALIBRE	IMPORTE AL TRIMESTRE
	13 mm	2,01 euros
14mm	15mm	2,32 euros
16mm	20mm	2,60 euros
21mm	25mm	3,25 euros
26mm	30mm	4,43 euros
31mm	40mm	6,17 euros
41mm	50mm	11,88 euros
51mm	65mm	15,15 euros
66mm	80mm	18,54 euros
81mm	100mm	23,02 euros
101mm	125mm	26,83 euros
126mm	150mm	43,94 euros
151mm	200mm	88,60 euros
201mm	250mm	110,54 euros
251mm	300mm	162,87 euros
301mm	400mm	241,72 euros
401mm	500mm	329,62 euros

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA
Nº 9 -TTASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES
EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL
(Ejercicio 2007)

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa por Aprovechamientos especiales del dominio público local" que se registró por la presente Ordenanza Fiscal.

TARIFA

Artículo 5.-

5.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

EUROS

Epígrafe 1.- Ocupación del subsuelo.

a) Con tuberías y cables, por cada metro lineal o fracción al año.

0,22

b) Con tanques o depósitos de combustible, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas, elementos análogos y cámaras y corredores subterráneos, por cada metro cubico o fracción al año.

18,25

Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.

a) Vados y reserva para aparcamiento exclusivo y carga y descarga.

Se tomará como base:

En la entrada de vehículos, la extensión superficial de la parte de acera

o andén utilizado, determinada por el ancho de la puerta de acceso al local y su proyección sobre la acera o andén.

En la reserva para aparcamiento exclusivo y carga y descarga, la longitud, expresada en metros lineales, de la zona reservada.

1.VADOS.

1.1. Vados Permanentes.

Por cada autorización de Vado Permanente 193,00 Euros incrementado en el valor de la superficie de la entrada de vehículos y en función de la categoría de la calle.

En las altas de Vados la tasa se devengará por trimestres naturales a partir de la fecha de concesión del vado (incluido el trimestre de la fecha de concesión).

	Categoría de las calles					
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
	Euros					
- Entrada de vehículos, por m2 o fracción, al año	8,05	6,00	4,80	4,80	4,80	4,60

1.2. Vados Horarios.

a) De las 8 horas a las 20 horas pagaran el 75% del valor del vado permanente.

b) Cuando se trate de vados horarios comprendidos entre las 8 horas y las 20 horas de duración igual o inferior a seis horas, el 50% del valor del vado permanente.

c) El precio del vado de horario nocturno será del 50% del precio del vado permanente.

La superficie del vado se calculará multiplicando los metros de rebaje de bordillo por los metros de profundidad de la acera, desde el rebaje de la acera hasta el pie del local donde se introduzca el vehículo.

	Categoría de las calles					
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
	Euros					

2.- Reserva para aparcamiento

2.1.- Reserva para aparcamiento, exclusivo,

por metro lineal, al año

25,80 25,80 21,40 21,40 17,00 17,00

2.2.- Por cada automóvil de alquiler con parada en los sitios reservados por el Ayuntamiento para los mismos, satisfarán al año:

En calle de primera 94,80 euros

En calle de segunda 80,60 euros

En calle de tercera 66,80 euros

2.3.- Por cada vehículo de transportes (mudanzas) con parada en los sitios reservados por el Ayuntamiento para los mismos 97,00 euros

3.1.- Reserva para carga y descarga, por

metro lineal, al año

17,85 euros

3.2.- Ocupación de la Vía Pública por camiones

de mudanzas u otros para carga y descarga

1,65 euros/metro/día

NOTA: Cuando un sujeto pasivo obligado al pago necesite solicitar autorización de ocupación de la vía pública para camiones de mudanzas u otros para carga y descarga (camiones de gasóleo, foel-oil entre otro de calefacciones de comunidades) reiteradas veces a lo largo del año, podrá hacer una autoliquidación anual provisional en el mes de enero, en función de las autorizaciones del año anterior. Transcurrido el año, en el mes de enero siguiente se hará un liquidación definitiva, teniendo en cuenta las autorizaciones concedidas.

El precio para los aprovechamientos originados por la explotación de garajes industriales será el triple del resultante de la aplicación de la anterior tarifa, en consideración a la más intensa y continuada restricción del uso público.

b) Terrazas de veladores, mesas y sillas.

En los aprovechamientos de la vía pública Parques y Jardines Municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

Como elemento cuantificador, la ocupación de una mesa y cuatro sillas se cifra en 2 m2. Cuando la superficie ocupada sea superior se tomará la realmente ocupada.

El período liquidable comprenderá el año natural y las cuotas tendrán carácter irreducible y se devengarán el día primero de cada año.

Los aprovechamientos ya autorizados se prorrogarán tácitamente y se liquidarán por años naturales.

	Categoría de las calles					
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
	Euros					

Ocupación ordinaria con veladores,

mesas y sillas, por m2 o fracción

por temporada

30,05 30,05 24,05 24,05 18,25 18,25

(1 de Marzo a 31 de Octubre incluido)

Ocupación ordinaria con veladores,

mesas y sillas por m2 o fracción al año

33,20 33,20 26,40 26,40 20,00 18,65

Quando se instalen mamparas, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas en el apartado anterior en un 50 %, tomándose como base únicamente las superficies comprendidas dentro de tal delimitación vertical, que se calculará mediante el trazado de líneas rectas que unan los respectivos límites extremos de los elementos colocados.

c) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

	EUROS
1.- Circos, por día	181,00
2.- Tómbolas, tióvivos, pistas de coches de choque, por m2 o fracción, al mes	2,70
3.- Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc. por m2 o fracción al mes	25,10
4.- Vendedores de caramelos. etc. al mes	7,40
5.- Puestos en el exterior del Mercado, por m2 o fracción y día, se recaudará por meses anticipados	2,10
6.- Cualquier otra venta, por m2 o fracción y día	2,60
7.- Vehículos publicitarios por m2/día	2,60
8.- Carpas de exposiciones, ventas de objetos, casetas por m2/día	0,90
d) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, asnillas, contenedores de escombros, etc.	

	EUROS
1.- Materiales de construcción, escombros y análogos, por m2 o fracción y mes	6,00
2.- Vallas, andamios y análogos por m2 o fracción y mes	9,20
3.- Puntales, asnillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y mes o fracción	36,00
4.- Contenedores de escombros, por cada uno y día	3,80
e) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos.	

	EUROS
1.- Postes, faroles, columnas o instalaciones análogas, por cada elemento y año.	6,00
2.- Aparatos o máquinas de venta o expedición automática, por cada elemento y año	36,30
3.- Cabinas fotográficas, grabadoras, etc. por cada elemento y año	600,60
4.- Rieles, por metro lineal y año	0,45
5.- Aparatos infantiles accionados por monedas en la vía pública por m2/año	52,65
f) Zanjias y calicatas, pozos, tendido de raíles o carriles, colocación de postes, faroles, etc. y construcciones, supresión o reparación de pasos de acera.	

	EUROS
1.- Zanjias y calicatas de hasta un metro de ancho, por m. lineal o fracción y día.	6,00
2.- Zanjias y calicatas que excedan de un m. de ancho y los demás aprovechamientos de este epígrafe, por m2 o fracción y día	6,00
g) Quioscos	

	Categoría de las calles					
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
	Euros					
1.- Ocupaciones permanentes, por m2 y mes hasta 4 m2	24,45	19,70	15,75	14,75	13,45	12,25
2.- Por cada m2 o fracción de exceso un recargo adicional de	12,25	9,75	7,85	7,25	6,65	6,20

Epígrafe 3.- Ocupación del vuelo.

a) Cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro y elementos análogos.

	EUROS
1.- Cables, por m. lineal y año	0,43
2.- Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una y año	3,10
3.- Palomillas, sujetadores u elementos análogos, por cada uno y año	1,30
b) Cierres y vitreos.	

	EUROS
1.- Cierres vitreos, por cada m2 o fracción al año	72,35
c) Toldos en playas.	

	EUROS
1.- Concesión alquiler toldos o hamacas por m2 y temporada.	6,00

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 10-T

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES (Ejercicio 2007)

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la

Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa por Prestación de servicios y utilización de las instalaciones de los mercados municipales". que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

TARIFAS

Artículo 5.-

-Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a).- Mercado de la Esperanza	6,65 euros./m²/mes
b).- Mercado de Méjico	6,50 euros./m²/mes
c).- Mercado de Puertochico	6,50 euros./m²/mes

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 11-T

TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

EN CONVOCATORIAS PARA ACCEDER AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER (Ejercicio 2007)

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Local establece la "TASA por derechos de examen en convocatorias para acceder a la función pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el 121 y 122 de la citada Ley 39/88.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

Constituye la base de esta exacción las actividades administrativas que conlleva la tramitación de la solicitud, estableciéndose a tal efecto la tarifa por importe de 12,50 euros por cada proceso selectivo presentado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 5 - P

PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DEL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA (Ejercicio 2007)

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios del Conservatorio Municipal de Música.

TARIFA

Artículo 5.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:	EUROS
a) Matrícula Oficial: (Grado Elemental)	
- Apertura de Expediente (inscripción por primera vez)	32,50
- Primera Asignatura	98,15
- Segunda Asignatura	78,95
- Tercera Asignatura	73,80
- Asignaturas sucesivas	73,80
- Servicios Generales	10,90
b) Matrícula Oficial: (Grado Medio)	
- Apertura de Expediente	32,50
- Examen de Acceso a Grado Medio (L.O.G.S.E)	53,85
- Examen Especial de Suficiencia (Plan 1.966)	53,85
- Primera Asignatura	122,40
- Segunda Asignatura	98,20
- Tercera Asignatura	91,80
- Cuarta asignatura	85,80
- Asignaturas Sucesivas	85,80
- Servicios generales	10,90
d) Por cada compulsa	1,95
e) Por cada tarjeta de identidad	1,95
f) Por cada certificación académica y traslado de expediente	15,45
g) Por cada convalidación	
- Asignatura del Grado Elemental	48,75
- Asignatura de Grado Medio	53,50
h) Seguro escolar	2,30

Los alumnos de la "Academia Musical Cantabria", como Centro privado adscrito al Conservatorio Municipal "Ataúlfo Argenta", pagarán las siguientes tasas:

a) Inscripción por primera vez (apertura de expediente)	32,50
b) Servicios generales	10,90

Artículo 6.-

Bonificaciones: Los componentes de familia numerosa de primera tendrán un descuento en los precios de matrícula, del 50%.

Los componentes de familia numerosa de honor y de segunda, tendrán una bonificación en los precios de matrícula del 100%.

GESTIÓN

Artículo 7.-

"1.- Los alumnos admitidos en los cursos del Conservatorio estarán obligados a formular, en el modelo que se les facilitará en el mismo, la correspondiente auto-liquidación del importe de la matrícula. Dicho importe será ingresado, en un plazo máximo de 7 días naturales a contar desde la solicitud de matriculación, en la Entidad colaboradora que figura en el propio impreso y el justificante del pago se unirá a la documentación necesaria para la matriculación, sin cuyo requisito no se realizará ésta. Si transcurrido dicho plazo de tiempo, no se remitiera al Conservatorio el justificante del ingreso de la cantidad correspondiente, se procederá a la anulación de matrícula."

Artículo 8.-

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

El obligado al pago podrá solicitar, en el plazo de 30 días naturales a contar desde la fecha de realización de matrícula, la devolución del importe por anulación de esta, siempre que se justifiquen los motivos de dicha anulación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en

los artículos 43 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que los desarrollen y en la Ley General Presupuestaria.

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 7-P

PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (Vigencia a partir del 1 de Enero de 2007)

ARTÍCULO I.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones del Instituto Municipal de Deportes.

SUPUESTO DE HECHO

ARTÍCULO II.-

El supuesto de hecho que origina el precio público es el acceso de personas, el uso de las instalaciones y la prestación de los servicios de enseñanza.

ARTICULO III.- OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago nace desde que se conceda el acceso o la utilización de instalaciones, o se formalice la matriculación.

ARTÍCULO IV.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago quienes se benefician de los servicios o actividades a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO V.- DEL CAMPO MUNICIPAL DE GOLF

ABONADOS-CAMPO DE JUEGO	EMPAD.	NO EMP.
Cuota anual de abono (individual)	145,00	200,00
Cuota anual de abono 2º y 3º de familia (cada uno)	73,00	100,00
Cuota Anual de Abono Familiar (hijos hasta 25 años no emancipados)	304,00	427,00
Cuota anual abono Juvenil (Indiv. menor 18 años)	98,00	149,00
Entrada campo de juego abonados 9 hoyos		2,30
Entrada campo de juego abonados 18 hoyos		4,10
Entrada campo de juego juveniles 9 hoyos (menores de 18 años)		1,70
Entrada campo de juego juveniles 18 hoyos (menores de 18 años)		1,70
Inscripción Trofeos Generales		11,00
Inscripción Trofeos Generales (menores de 18 años)		5,00
Inscripción Trofeos Especiales promoción (infantiles, menores 16 años)		2,00
Carnet anual de juego (incluido abono y entradas al campo, excepto trofeos y prácticas), SÓLO para empadronados en el Ayto. de Santander, individual		560,00
"2º y 3º de familia (cada uno)		480,00
Alquiler de Taquillas Guardapalos		53,00
Alquiler de Taquilla Vestuario		37,00
Alquiler de espacio y carga para carro eléctrico		49,00
Bono de 5 entradas – invitaciones (caduca el día 31 de Diciembre), de lunes a viernes (excepto festivos)		42,00
NO ABONADOS-CAMPO DE JUEGO		
Entrada campo de juego no abonados 9 hoyos		15,00
Entrada campo de juego no abonados 18 hoyos		26,50
Entrada campo de juego juveniles 9 hoyos (menores de 18 años)		12,00
Entrada campo de juego juveniles 18 hoyos (menores de 18 años)		12,00

Entrada concertada (9 ó 18 hoyos) con Campos de Golf, Clubes y Hostelería, de lunes a viernes, excepto festivos y meses de Julio y Agosto	13,00			BOLERA CUBIERTA			
Inscripción Trofeos Adultos	32,00			Eventos extradeportivos		1.872,00	
Inscripción Trofeos juveniles (menores de 18 años)	16,00			FRONTÓN (*)			
Bono de 10 Entradas Adultos (9 ó 18 hoyos)	150,00			Hora individual abonado		4,20	
Bono de 10 Entradas juvenil (9 ó 18 hoyos) menos 18 años	75,00			Hora individual no abonados		7,50	
				Entrenam. 1 hora (reserva anual Clubes y Asociac.)		22,80	
				Competiciones, 1 hora		31,00	
				Competiciones, 1 hora (con taquilla)		61,00	
				(*) Alquiler con antelación de 2 semanas.			
				Reserva máximo de 2 horas/semana por abonado.			
CAMPO DE PRÁCTICAS				PISTA DE ATLETISMO			
Entrada zonas de prácticas Approach, Bunker, Putting-green (sin campo)	2,60			Entrada diaria Adulto M/18 años abonado		1,30	
Alquiler de bolas, 34	1,00			" " " M/18 años NO abonado		2,00	
Bono alquiler bolas prácticas (12x34) (solo abonados)	10,50			Entrada diaria Infantil abonado		1,00	
Bono alquiler bolas prácticas (25x34) (solo abonados)	21,00			" " " NO abonado		1,30	
Clases individuales 1/2 hora (no incluye bolas de prácticas)	12,60			Abono mensual Adulto M/18 años abonado		10,40	
Grupo (2 personas) 1/2 hora (no incluye bolas de prácticas)	9,60			" " " M/18 años NO abonado		21,70	
Grupo (3 personas) 1/2 hora (no incluye bolas de prácticas)	7,40			Abono mensual Infantil abonado		5,20	
Grupo (4 personas) 1/2 hora (no incluye bolas de prácticas)	6,40			" " " NO abonado		13,90	
Bolera No abonados (máximo 2 horas)	2,00			Abono anual Adulto M/18 años abonado		110,00	
				" " " M/18 años NO abonado		143,00	
ALQUILER DE MATERIAL				Abono infantil abonado		54,00	
Bolsa de 1/2 juego de palos (6 palos)	11,70			Abono infantil NO abonado		87,00	
Carrito	2,70			CLUBES FEDERADOS LOCALES:			
Carrito eléctrico	6,40			Federado Menor 18 años		6,20	
Palo suelto	2,70			Federado Mayor 18 años		Cuota abon. Complejo	
Uso de toalla	1,00						
ORGANIZACIÓN DE TORNEOS				Clubes Federados y otras Entidades (Max. 4 horas)		53,50	
Trofeo de 1 ó más días de duración	425,00						
CURSOS (Incluye Bono Bolas Prácticas de (25x34)				PISCINA CUBIERTA.- (Incluido Complejo Deportivo)			
Curso trim. Infantil (sábados y domingos mañanas)	53,00			Esta instalación permanecerá cerrada el mes de Agosto.			
Curso trim. Adultos	64,00			El pago fraccionado adquiere el compromiso de efectuar los dos pagos.			
Curso de verano (10 horas)	53,00			ABONO FAMILIAR			
				(Sin límite de hijos menores de 25 años estudiantes no emancipados)			
ARTÍCULO VI.- DEL COMPLEJO MUNICIPAL				EMPADRON		NO EMPAD.	
ACCESO DE PERSONAS A LA INSTALACIÓN				Un solo pago anual (1.01 – 31.12)	292,00	370,00	
	EMPAD.	NO EMP.		Fraccionado (1º pago)	155,00	191,00	
Abono anual (año natural) mayores de 18 años	16,00	33,00		Fraccionado (2º pago) a efectuar en el mes de Junio	155,00	191,00	
Abono anual individual mayor de 65 años	10,00	18,50					
Abono anual matrimonio mayor de 65 años	11,00	24,00		ABONO ADULTOS MAYORES DE 18 AÑOS			
Abono familiar (matrimonio e hijos menores de 25 años estudiantes no emancipados)	23,50	46,60		Un solo pago anual (1.01 – 31.12)	203,00	267,00	
				Fraccionado (1º pago)	115,00	151,00	
Abono familiar con derecho a Piscina Exterior (matrimonio e hijos menores de 25 años estudiantes no emancipados)	102,00			Fraccionado (2º pago) a efectuar en el mes de Junio	115,00	151,00	
Abono individual con derecho a piscina exterior	64,00						
Entrada diaria hasta 17 años	0,50			ABONO INFANTIL (Menor de 18 años)			
Entrada diaria adultos (desde 18 años)	0,80			Un solo pago anual (1.01 – 31.12)	136,00	186,00	
Entrada diaria pensionistas y jubilados	0,50			Fraccionado (1º pago)	78,00	107,00	
Pérdida de carnet	4,60			Fraccionado (2º pago) a efectuar en el mes de Junio	78,00	107,00	
ACCESO DE VEHÍCULOS							
Abono anual de coches	31,00			ABONO PENSIONISTAS MAYORES DE 65 AÑOS INDIVIDUAL			
Abono anual de motos	11,00			Un solo pago anual (1.01 – 31.12)	136,00	186,00	
				Fraccionado (1º pago)	78,00	107,00	
				Fraccionado (2º pago) a efectuar en el mes de Junio	78,00	107,00	
ALQUILER DE INSTALACIONES							
Campo de Fútbol de Hierba Artificial (partido)	66,00			MATRIMONIO MAYORES DE 65 AÑOS (PAREJA)			
Campo de Fútbol de Hierba Artificial (1 hora)	33,00			Un solo pago anual (1.01 – 31.12)	204,00	275,00	
Campo de Fútbol 7 de Hierba Artificial (1 hora)	21,50			Fraccionado (1º pago)	115,00	151,00	
Campo de Rugby (partido)	66,00			Fraccionado (2º pago) a efectuar en el mes de Junio	115,00	151,00	
Campo de Rugby (1 hora entrenamiento)	33,00						
Campo de Hockey (partido)	66,00			BONOS DE ACCESO (Solo Piscina)			
Campo de Hockey suplemento de luz	7,20			Abono Personal previa solicitud (10 entradas)		37,50	
Campo de Hockey (1 hora entrenamiento)	33,00			Abono Personal previa solicitud (20 entradas)		72,50	
Pistas Polideportivas	13,50						
Boleras, Petanca, Pasabolo y similares	1,30			CURSOS			
Pistas de Tenis y Padel (abonos 20 horas)				2 horas semanales / 8 mes (10 alumnos máximo)			
Solo para abonados	45,50			Abonados		29,00	
Pistas de Tenis y Padel abonados (1 hora)	3,20			No Abonados		53,50	
Pistas de Tenis y Padel no abonados (1 hora)	8,50						
Piscina exterior adultos abonados	1,80			GRUPOS ESCOLARES MUNICIPALES			
Piscina exterior infantil abonados	1,00			Min. 10 alumnos / 2 horas semanales (8 mensuales)			
Piscina exterior adultos no abonados (incluida entrada al Complejo)	6,40			Del Municipio (alumno / mes)		13,00	
Piscina exterior infantil no abonados (incluida entrada al Complejo)	3,20						
Rocódromo (entrada diaria)	Abonados			VARIOS			
					EXTRA	NORMAL	
PABELLÓN MUNICIPAL (EXTERIOR)				Gorros Extra	4,00	2,40	
Hora entrenamiento	39,00			Gafas Extra	8,80	3,40	
Hora competición	50,00						
Hora competición (con taquilla)	104,00			ARTÍCULO VII.- DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES			
Sala Multiusos (hora)	14,00			ESCUELAS DEPORTIVAS			
Eventos extradeportivos (previa autorización)	1.872,00			Escuelas Deportivas Municipales		80,50 *	
Eventos deportivos (previa autorización)	1.209,00			Otras Actividades Municipales		83,50 *	
				(*) Incluye clases, instalaciones, monitor, material, ayuda económica para desplazamientos a distintas competiciones y torneos, así como vestuario deportivo (camiseta y pantalón todos los años, y chándal cada 2 años).			
PABELLÓN INTERIOR, PAB. PATINAJE Y POL. BARRIOS				GIMNASIA MANTENIMIENTO			
Hora entrenamiento	26,00			Curso trimestral de 3 horas semanales		37,00 *	
Hora competición	34,00			Curso trimestral de 2 horas semanales		30,00 *	
Hora competición (con taquilla)	65,00			Curso 3ª Edad 2 horas semanales		33,00 *	
Eventos deportivos	384,00			(*) Incluye clase, instalación, monitor, material deportivo y camiseta.			
Eventos extradeportivos	855,00						

AIKIDO
Curso de 3 horas semanales curso completo 86,00

OTROS CURSOS EN COMPLEJO MPAL. DE DEPORTES (Verano)

	ABON	NO ABON
Natación (Piscina Exterior)	35,50	43,50
Tenis y Padel Niños	43,50	50,50
Tenis y Padel Adultos	46,50	62,00
Tenis y Padel perfeccionamiento (niños y adultos)	62,00	76,50

OTRAS ACTIVIDADES MUNICIPALES (Verano)

Actividad por Curso de 2 semanas (30 horas – horario de mañana)	31,00
Actividad tipo Campus de 2 semanas (horario de mañana y tarde con comida)	132,00
Campamento (15 días) (*)	219,00
Albergue (8 días) (*)	134,00
(*) No se aplicará descuento por familia numerosa	

ARTÍCULO VIII.- DEL PALACIO DE DEPORTES

Eventos Deportivos (todo el recinto) (1 día) (*)	2.353,00
Conciertos (1 día) (*)	7.063,00
Otros eventos (Congresos, reuniones, etc) (1 día) (*)	2.567,00
Anillo Exterior, Hall (1 día) (*)	1.605,00
Montaje, Desmontaje, (cuota mantenimiento) (1 día)	1.070,00
Gimnasio (Septiembre-Diciembre)	85,00
Gimnasio (Enero-Junio)	127,00
Gimnasio (Cuota Anual-10 meses) (1)	203,00
Gimnasio Familiar (Cuota Anual-10 meses) (1)	342,00

(*)El organizador, será responsable de la contratación de seguro de responsabilidad civil, así como del personal de taquilla, seguridad, control de entradas, etc., y demás condiciones especiales que quedarán reflejadas en el contrato suscrito, para cada evento.

(1)Meses de Julio y Agosto CERRADO

ARTÍCULO IX.- CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL.

Tasa aplicable mediante Convenio, para uso de instalaciones.	
Benjamín, Alevín e Infantil	129,00 (Equipo)
Cadetes y Juveniles	197,00 (Equipo)
Senior	259,00 (Equipo)

ARTÍCULO X.- REDUCCIONES

EN COMPLEJO DEPORTIVO, CAMPOS DE FÚTBOL, PABELLONES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y PALACIO DE DEPORTES

Asociaciones y Entidades Locales (sin ánimo de lucro, inscritas en Reg. Mupal.)	75 % Bonificación
Competiciones Oficiales Federadas, de Asociaciones, Clubes y Entidades Locales o actividades patrocinadas por el Excmo. Ayuntamiento de Santander	Sin Cargo
FAMILIAS NUMEROSAS (Inscritas en el Registro Municipal)	
En Escuelas Municipales y Cursos	50% de Dto. (*)
En Instalaciones Deportivas	50% de Dto. (*)
(*)En ambos supuestos deberá acreditarse dicha condición	

ARTÍCULO XI.-

Los alumnos admitidos en los Cursos impartidos por las Escuelas Municipales de Deportes, estarán obligados a formular, en el modelo impreso que se les facilitará por el mismo, la correspondiente autoliquidación del importe de la matrícula. Dicho importe será ingresado en la Tesorería Municipal, Caja del Centro o Entidad colaboradora y el justificante ORIGINAL del pago se unirá a la documentación necesaria para la matriculación, sin cuyo requisito no se realizará ésta.

ARTÍCULO XII.-

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 43 a 47 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1.989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que las desarrolle y en la Ley General Presupuestaria.

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2007 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 9 - P

PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO (Ejercicio 2007)

CUANTÍA

Artículo 5.-Las tarifas a aplicar son las siguientes:

Año 2007	
Billete Ordinario (Disuasorio)	1,00 euros
Bono-bus 10 viajes	5,40 euros
Bono-Bus familia numerosa 10 viajes	
(Título de familia numerosa vigente, empadronados en Santander)	2,70 euros
Tarjeta trimestral joven	
(viajes ilimitados; trimestres naturales; hasta 25 años incluidos, empadronados en Santander)	51,00 euros
Viajes especiales (1 bushora o fracción)	78,00 euros
Billete Intermodal mensual	
(B. Combinado con los operadores de ferrocarril FEVE y RENFE)	8,35 euros
Tarjeta pensionista	0,00 euros
Pensionistas mayores de 65 años con las siguientes condiciones: Ingresos anuales inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en el caso de pensionistas viudos o solteros. En caso de matrimonio o parejas de hecho los ingresos de ambos Efectos Múltiples (IPREM) en el caso de pensionistas viudos o solteros. En caso de matrimonio o parejas de hecho los ingresos de ambos deberán ser inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM); en este último caso los conyuges tiene también derecho a la tarjeta pensionista.	
Menores de 65 años si perciben Pensión por incapacidad Permanente Absoluta o disponen de certificado de Minusvalía igual o superior al 65%, con los mismos límites y condiciones anteriores.	
Demás requisitos fijados por el Ayuntamiento de Santander.	
Gastos tramitación de expedición o renovación por caducidad, pérdida, robo extravío etc.	1,20 euros
Billete de efectos (Bultos/paquetes)	
Se exceptúa del pago de este precio los coches de bebé	0,20 euros
IVA incluido en todas ellas.	

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 12 – P

"REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO"

ANEXO II

Artículo 12.- Repercusión del precio sobre los beneficiarios del S.A.D.

Para obtener los importes de deben repercutirse a cada una de las unidades familiares beneficiarias del S.A.D., se aplicará el siguiente baremo:

Baremo SAD año 2007

La cuantía de los precios a satisfacer será la siguiente:

Tramo de Ingresos				Precio hora
Ingresos ponderados	Interiores a		694 €/mes	Exento
	Entre.....	695 -	728 €/mes	0,45 €
	Entre.....	729 -	764 €/mes	0,91 €
	Entre.....	765 -	798 €/mes	1,36 €
	Entre.....	799 -	833 €/mes	1,82 €
	Entre.....	834 -	868 €/mes	2,28 €
	Entre.....	869 -	905 €/mes	2,73 €
	Entre.....	906 -	937 €/mes	3,19 €
	Entre.....	938 -	972 €/mes	3,65 €
	Entre.....	973 -	1.006 €/mes	4,10 €
	Entre.....	1.007 -	1.041 €/mes	4,57 €
	Entre.....	1.042 -	1.076 €/mes	5,02 €
	Entre.....	1.077 -	1.111 €/mes	5,48 €
	Entre.....	1.112 -	1.145 €/mes	5,94 €
	Entre.....	1.146 -	1.180 €/mes	6,39 €
	Entre.....	1.181 -	1.215 €/mes	6,85 €
	Entre.....	1.216 -	1.249 €/mes	7,31 €
	Entre.....	1.250 -	1.284 €/mes	7,76 €
	Entre.....	1.285 -	1.319 €/mes	8,22 €
	Entre.....	1.320 -	1.353 €/mes	8,70 €
	Entre.....	1.354 -	En adelante	9,13 €

DISPOSICIONES FINALES.

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ACUERDO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA
Nº 13-PPRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN
DE MATRIMONIO CIVIL
(Ejercicio 2007)

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el art. 2.e) en relación con el artículo 41 ambos del del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Celebración del Matrimonio Civil.

Artículo 5.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
- Palacio de La Magdalena	196,00 euros	289,30 euros
- Ayuntamiento Santander	196,00 euros	289,30 euros

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

06/16374

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

Resolución de nombramiento de personal laboral

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 23 de noviembre de 2006, a propuesta del correspondiente Tribunal Calificador del concurso-oposición para la provisión, en régimen laboral, de una plaza de Trabajador Social para la Unidad Básica de Acción Social Número 14, ha sido nombrada doña Ruth Señas Pino, con DNI 13.980.367-R, habiendo tomado posesión del citado puesto de trabajo con fecha 24 de noviembre de 2006.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Bárcena de Pie de Concha, 1 de diciembre de 2006.—El alcalde, José Félix de las Cuevas González.

06/16253

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

Resolución de nombramiento de personal eventual

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se hace público que por Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de noviembre del corriente, ha sido nombrada doña María Luisa González Rodríguez como personal de carácter eventual para el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo adscrita a la Alcaldía, con una retribución en cómputo anual de 10.942,97 euros.

Tudanca, 29 de noviembre de 2006.—El alcalde, Manuel Grande Martínez.

06/16252

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Orden PRE/115/2006, de 21 de noviembre, por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto de trabajo número 3124, Secretario/a Alto Cargo, de la Dirección General de Servicios Sociales, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, reservado a funcionarios de carrera.

Convocatoria 2006/23.

Visto lo dispuesto en el Capítulo III, del Título III del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria al ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública.

Cumplidos los trámites previstos en la Ley 9/1987, de 17 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.N) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública.

DISPONGO

Convocar la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo que se relaciona en el Anexo I, con arreglo a las siguientes.

BASES

Primera.- Podrán tomar parte en este procedimiento los funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que reúnan los requisitos establecidos para el desempeño del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.

Segunda.- Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, se presentarán ajustadas al modelo que figura como Anexo II, en los Registros General, Auxiliares o Delegados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Decreto 140/1999, de 16 de diciembre, o serán enviadas por cualquiera de los procedimientos que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el BOC.

Tercera.- Junto con la solicitud, los aspirantes acompañarán su curriculum vitae, en el que consten títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados y otros méritos que deseen poner de manifiesto. Asimismo, harán constar detalladamente las características del puesto que vinieran desempeñando. Los méritos alegados por los concursantes que no consten en sus expedientes deberán ser acreditados mediante documentos originales o compulsados.

Cuarta.- Se podrá convocar, si se estimara conveniente, a los aspirantes para la celebración de entrevistas personales que permitan deducir sus aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo solicitado.